

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1965

Título: POR LA CUAL SE CREA EL QUINTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y LA FISCALIA SEGUNDA DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15301

Publicada el: 03-02-1965

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL

Palabras Claves: Tribunales y cortes, Tribunales Superiores, Código Judicial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.610

Rollo: 35

Posición: 636

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1965

} N° 15.801

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 15 de 31 de enero de 1965, por la cual se crea el 5° Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía 2° del Segundo Distrito Judicial.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 117 de 30 de noviembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Industrias

Resolución N° 1 de 12 de marzo de 1964, por la cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE EL 5° TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA FISCALIA 2° DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

LEY NUMERO 15

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se crea el Quinto Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial y la Fiscalía Segunda del mismo Distrito Judicial y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Créase el Quinto Tribunal de Justicia del Segundo Distrito Judicial. La jurisdicción de este Tribunal comprende: los Circuitos Judiciales de Herrera y Los Santos, compuestos por los Distritos que políticamente le corresponden a las Provincias del mismo nombre.

Artículo 2° Créase la Fiscalía Segunda del Segundo Distrito Judicial, y la jurisdicción será la señalada en la disposición anterior.

Artículo 3° El Quinto Tribunal Superior de Justicia tendrá su sede en la ciudad de Las Tablas y las mismas atribuciones que tienen los Tribunales Superiores ya establecidos para el conocimiento de negocios en primera y segunda instancia; y en la Sala de Acuerdo tendrá iguales atribuciones que aquellos, así como la de declarar quiénes tienen las condiciones necesarias para ejercer el cargo de Secretario y Oficial Mayor del mismo Tribunal; en la distribución, sustanciación y decisión de los negocios procederá de acuerdo con lo establecido en las Secciones I y II del Título V del Libro I del Código Judicial.

Artículo 4° El Tribunal Superior que crea esta Ley tendrá tres (3) Magistrados Principales y tres (3) Suplentes, los cuales serán nombrados de acuerdo con las disposiciones de la Carrera Judicial y a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5° Los Magistrados y Suplentes del Quinto Tribunal Superior de Justicia serán nombrados así: uno (1), por dos (2) años: uno (1), por cuatro (4) años y uno (1) por seis (6) años. A partir del año mil novecientos sesenta y seis (1966) se llenará la vacante que hubiere cada dos (2) años, haciéndose el nombramiento de un Magistrado Principal y un Suplente por un período de seis (6) años.

Artículo 6° El personal subalterno del Quinto Tribunal Superior de Justicia tendrá igual personal subalterno que los demás Tribunales Superiores ya establecidos y nombrados en la misma forma que en aquellos.

Artículo 7° La Fiscalía Segunda del Segundo Distrito Judicial tendrá su sede en la ciudad de Las Tablas y tendrá el siguiente personal: un (1) Fiscal Segundo del Segundo Distrito Judicial el que será nombrado por cuatro (4) años a partir del 1° de enero de 1966; un (1) Secretario, un (1) Oficial Mayor, un (1) Escribiente-Mecanógrafo, un (1) Citador Judicial y un (1) Portero.

Parágrafo. Para ser Fiscal Segundo y para Secretario y Oficial Mayor de la Fiscalía Segunda del Segundo Distrito Judicial se requieren las mismas condiciones que para el cargo de Magistrado y Secretario del Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, respectivamente.

Artículo 8° Son aplicables al Quinto Tribunal Superior de Justicia y Fiscalía Segunda del Segundo Distrito Judicial, todas las disposiciones relativas a los Tribunales Superiores y Fiscalías Superiores ya establecidas.

Artículo 9° Todos los negocios radicados en el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, correspondientes a los Circuitos Judiciales de Herrera y Los Santos, que estén para fallar, deberán enviarse al Tribunal que por medio de esta Ley se crea, y lo mismo se hará con los negocios radicados en la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial, los que se remitirán al Fiscal Segundo del Segundo Distrito Judicial.

Artículo 10. Los sueldos y gastos de representación de los Magistrados y empleados del Quinto Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, y de la Fiscalía y empleados de ésta, serán iguales a los señalados para los Magistrados y empleados de los demás Tribunales Superiores de Justicia de la República y de los demás Fiscales Superiores y sus empleados.

Artículo 11. Se ordena la inclusión en el próximo Plan de Obras Públicas la construcción de un Palacio de Justicia, el cual alojará el Tribunal Superior y la Fiscalía Segunda que se crean mediante esta Ley, así como los demás despachos Judiciales y del Ministerio Público, que funcionen en la ciudad de Las Tablas.

Artículo 12. (Transitorio). Mientras comienza a funcionar el Quinto Tribunal Superior de Justicia, se crea la Segunda Fiscalía Superior del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Se crea, por necesidad de servicio, la Segunda Fiscalía Superior del Cuarto Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial.

Artículo 13. (Transitorio). Cada Fiscalía Superior de los Distritos Judiciales creados tendrá el siguiente personal: un (1) Fiscal Superior, un (1) Secretario, un (1) Oficial Mayor, un (1) Escribiente-Mecanógrafo y un (1) Portero.

Artículo 14. Esta Ley entrará a regir el 1º de enero de 1966.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 117

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor Héctor Elpidio Pinzón, Consejero Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del Licen-

ciado Armando Ocaña V., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de diciembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Resolución número 1.—Panamá, 12 de marzo de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la firma de abogados, "Icaza, González-Ruiz y Alemán" en nombre y representación de la "Compañía Almacenadora Interamericana, S. A.", solicita que se otorgue a la referida sociedad mercantil la autorización necesaria para la instalación y funcionamiento de un depósito comercial de mercancías, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 6 de 1961.

2. Que la Junta de Supervigilancia y Control de los Depósitos Comerciales de Mercancías, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto de la Ley antes mencionada, y mediante oficio número 206 - C de 5 de marzo de 1964, recomienda a este Ministerio la aceptación de la solicitud presentada por la "Compañía Almacenadora Interamericana, S. A." y la consecuente autorización para la instalación y funcionamiento del depósito referido.

3. Que se han cumplido todos los requisitos legales que establece la Ley Nº 6 de 1961 para el establecimiento de Depósitos Comerciales de Mercancías,

RESUELVE:

1. Autorizar a la sociedad denominada "Cía. Almacenadora Interamericana, S. A." para que establezca un depósito comercial de mercancías, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6 de 1961.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.